



**UNHCR
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados

**POSICIÓN DEL ACNUR RELATIVA AL RETORNO DE
SOLICITANTES DE ASILO A GRECIA DE CONFORMIDAD
CON EL REGLAMENTO DE DUBLÍN**

Este documento complementa y revisa *El retorno a Grecia de los solicitantes de asilo con solicitudes "interrumpidas"* de 9 de julio de 2007, y suplementa la información relativa a Grecia contenida en *Asilo en la Unión Europea: un estudio sobre la implementación de la Directiva de cualificación*, de noviembre de 2007.

**Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
15 de abril de 2008**

I. Introducción

1. El “Reglamento de Dublín”¹ provee un sistema para determinar, de acuerdo a criterios específicos, la responsabilidad del examen de solicitudes de asilo presentadas en la Unión Europea. El objetivo del Reglamento es asegurar que todas las solicitudes son adecuadamente examinadas por un Estado miembro a fin de evitar múltiples aplicaciones y, de este modo, aumentar la eficiencia.

2. El ACNUR ha recordado en anteriores documentos que la credibilidad de tal sistema depende de la existencia de estándares de protección armonizados entre los Estados miembros de la UE. Con relación a la aplicación del Reglamento de Dublín a Grecia, el ACNUR continúa preocupando ante el hecho de que, aunque el gobierno griego ha adoptado un conjunto de medidas para mejorar su sistema de asilo y su práctica, un número sustancial de solicitantes de asilo continúan enfrentándose a serios obstáculos para acceder y disfrutar de protección efectiva de conformidad a los estándares internacionales y europeos en la materia.

3. Esta Nota presenta los rasgos fundamentales de la posición del ACNUR relativa a la aplicación del Reglamento de Dublín con respecto al retorno de los solicitantes de asilo a Grecia, basándose en un análisis de las cuestiones relativas a las salvaguardas procedimentales, acceso y calidad del procedimiento de asilo, y las condiciones de recepción en el país. Esta Nota complementa y revisa la posición del ACNUR sobre el *Retorno a Grecia de solicitantes de asilo con solicitudes “interrumpidas”* de Julio de 2007² y suplementa la información relativa a Grecia contenida en el *Estudio de la implementación de la Directiva de Cualificación* del ACNUR.³

4. En resumen, sobre la base de la obligación de los Estados miembros de asegurar un acceso justo y efectivo a los procedimientos de asilo, incluyendo aquellos casos sujetos al Reglamento de Dublín, el ACNUR recomienda a los gobiernos que se abstengan de hacer retornar a los solicitantes de asilo a Grecia de conformidad con el Reglamento de Dublín hasta nueva comunicación. El ACNUR recomienda que los gobiernos hagan uso del Artículo 3 (2) del Reglamento de Dublín, que permite a los Estados examinar una solicitud de asilo presentada incluso cuando proceder a ese examen no es su responsabilidad propia conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.

5. El ACNUR emite posiciones y notas con directrices de forma periódica sobre la base de la responsabilidad de supervisión de la Oficina de conformidad con el párrafo 8 del Estatuto de la Oficina⁴ y el Artículo 35 de la Convención de 1951 relativa al estatuto

¹ Unión Europea, *Reglamento del Consejo (EC) No 343/2003 que establece los criterios y mecanismos para determinar al Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo presentada ante uno de los Estados miembros por parte de un nacional de un Estado miembro*, Diario oficial de la Unión Europea L50/1 de 25 de Febrero de 2003, (en adelante “Reglamento de Dublín”) disponible en Refworld en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=3e5cf1c24>.

² ACNUR, *El retorno de los solicitantes de asilo de Grecia con solicitudes de asilo “interrumpidas”* de 9 de julio de 2007, disponible en Refworld en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=46b889b32>. Las conclusiones de la posición de julio de 2007 examinaban el acceso a los procedimientos de asilo de los solicitantes de asilo con solicitudes “interrumpidas”.

³ ACNUR, *Asilo en la Unión Europea: Un estudio de la implementación de la Directiva de Cualificación*, noviembre de 2007, disponible en Refworld en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=473050632>.

⁴ Asamblea General de Naciones Unidas, *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados*, 14 de diciembre de 1950, A/RES/428(V), disponible en Refworld en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=3ae6b3628>.

de los refugiados. En el Derecho de la UE, la responsabilidad de supervisión del ACNUR se refleja, *inter alia*, en la Declaración 17 del Tratado de Ámsterdam que requiere la consulta con el ACNUR en temas relativos a materia de asilo.⁵

II. Acceso al procedimiento de asilo en el aeropuerto y el Departamento Central de Asilo.

6. Los solicitantes de asilo que regresan a un Estado que forma parte del sistema de Dublín deben, de conformidad con el Artículo 3 (1) del Reglamento de Dublín, tener un acceso efectivo a procedimientos de asilo y ser readmitidos, tras su llegada, a un análisis de fondo en el marco del procedimiento de determinación de la condición de refugiado. Todos los “retornados por vía Dublín” acceden al territorio griego a través del aeropuerto de Atenas. De acuerdo con la legislación griega⁶ en la materia, los solicitantes de asilo, incluidos los “retornados por vía Dublín”, con independencia de si se hallan solicitando refugio en Grecia por vez primera, o de si un procedimiento de asilo se hallare ya pendiente en primera instancia, deben tener acceso a una entrevista de asilo en el aeropuerto. De otra parte, las personas cuyas solicitudes de asilo hubieran sido rechazadas en primera instancia, y cuyo plazo de apelación no se hubiere agotado, son directamente remitidos al Departamento Central de Asilo de la Policía, el órgano responsable de registrar su apelación. La misma política se aplica a aquellos casos en los cuales está pendiente el recurso de apelación. La legislación griega también prevé que todos los solicitantes de asilo con solicitudes de asilo pendientes deben recibir un documento personal de identidad.

7. En la práctica, los “retornados por vía Dublín” se enfrentan a diversos obstáculos a la hora de presentar sus solicitudes tras su llegada al aeropuerto de Atenas. Debido a la falta de suficiente personal de asilo para asegurar la identificación inmediata, el registro y el procesamiento de solicitantes de asilo, los “retornados por vía Dublín”, incluidas las personas vulnerables, son automáticamente detenidos, antes de que su estatus sea clarificado y sea tomada decisión alguna sobre la conveniencia de entrevistar a un solicitante o referirlo al Departamento Central de Asilo. Debido a la carencia de servicios de intérpretes y servicios jurídicos, los solicitantes de asilo son, con frecuencia, entrevistados en una lengua que no entienden, y no reciben asesoramiento jurídico sobre sus derechos durante el procedimiento de asilo.

8. Los “retornados por vía Dublín” también se enfrentan a dificultades⁷ en el momento de ser remitidos desde el aeropuerto al Departamento Central de Asilo.⁸ Con frecuencia se les solicita que se presenten en el Departamento sin proveerles de información adicional sobre el estatus de sus solicitudes, el procedimiento a seguir y los plazos.

⁵ Declaración 17 del Tratado de Ámsterdam (Diario Oficial C 340, 10 de noviembre de 1997) establece que “las consultas deben ser establecidas de conformidad con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados (...) en materias relativas a la política de asilo” Véase: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/en/treaties/dat/11997M/htm/11997M.html>.

⁶ Decreto presidencial No. 61/1999, *Procedimiento de reconocimiento del estatuto de refugiados, revocación del reconocimiento y deportación de un extranjero, permiso de entrada para miembros de su familia y modo de cooperación con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados*, Gaceta oficial No. 63(A) 6 de abril de 1999, disponible en Refworld en : <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=3ae6b4d830>.

⁷ Varios informes han destacado cuestiones problemáticas en materia de acceso en general al procedimiento de asilo en Grecia, incluyendo TCf; véase Markus Sperl, *Fortress Europe and the Iraqi 'intruders': Iraqi Asylum-Seekers and the EU, 2003-2007*, ACNUR, Nuevos Temas en la investigación sobre refugiados, Documento de investigación No. 144, Octubre 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/research/RESEARCH/470c9be92.pdf>.

⁸ Este departamento recibe el 94% de todas las solicitudes de asilo presentadas en Grecia, el resto son procesadas en el aeropuerto.

Especialmente desprotegidos se hallan aquellos “retornados por vía Dublín” que no pueden proporcionar una dirección tras su llegada a Grecia, a quienes las autoridades griegas notifican la información relativa al estatus de su solicitud de asilo mediante el “Procedimiento de Notificación a las Personas de Residencia Desconocida”. La falta de un mecanismo alternativo de notificación determina que los retornados no sean capaces de realizar el seguimiento de su apelación. Además, el acceso al procedimiento se halla obstaculizado por la falta de personal en tanto que las solicitudes de asilo⁹ continúan superando la capacidad actual de procesamiento.¹⁰ Como consecuencia, los solicitantes de asilo, incluidos los “retornados por vía Dublín”, sufren largos períodos de espera y tienen, a menudo, únicamente acceso a un funcionario de asilo cuando el plazo de apelación ha transcurrido o, en caso de que hayan podido presentar una apelación, tras la convocatoria de la fecha establecida por el Comité Consultivo de Asilo.¹¹ En este rarificado ambiente, no se encuentra garantizado el procesamiento efectivo y oportuno de las solicitudes de asilo, las apelaciones de solicitudes y las solicitudes de documentos personales de identidad de los “retornados por vía Dublín”. En vista de los desafíos mencionados, al ACNUR le preocupa que los “retornados por vía Dublín”, y, en particular, los más vulnerables de entre ellos, puedan verse excluidos de los procedimientos de asilo.

9. El acceso a los procedimientos de asilo continúa siendo problemático para los “retornados por vía Dublín” cuyas solicitudes de asilo son consideradas “interrumpidas” como consecuencia de haber abandonado Grecia sin informar a las autoridades y antes de que sus solicitudes hayan sido decididas o haberseles notificado el resultado. Esta práctica ha sido detalladamente documentada en la Posición del ACNUR de julio de 2007 sobre *El retorno a Grecia de solicitantes de asilo con solicitudes “interrumpidas”*,¹² en la que se indica que la interrupción de solicitudes por parte de las autoridades griegas puede actuar como un obstáculo al acceso efectivo al procedimiento de asilo. Aunque en 2007 han sido notificados un número de cambios positivos en la práctica, el marco jurídico subyacente a la práctica de “interrupción” continúa dando lugar a diferentes interpretaciones y no consigue garantizar que los “retornados por vía Dublín” con “solicitudes interrumpidas” obtengan acceso al procedimiento. Esta situación hace cuestionar si los “retornados por vía Dublín” tendrán acceso a un recurso legal efectivo, tal y como se prevé en el Artículo 13 de la Convención Europea de Derechos Humanos¹³, así como en el Artículo 39 de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo.¹⁴ Es relevante a este tenor la decisión adoptada por la Comisión Europea el 31 de enero de 2008 de remitir un caso al Tribunal Europeo de Justicia contra Grecia por la

⁹ Hubo 25.113 nuevas solicitudes de asilo en 2007.

¹⁰ Se hallan actualmente disponibles oficiales para decidir sobre solicitudes de asilo en el Departamento Central de Asilo de la Policía. De éstos sólo 11 se hallan cualificados como oficiales de asilo. En contraste, Alemania en 2007 disponía de 160 instructores apoyados por aproximadamente el doble de personal de administración para un número más limitado de solicitudes de asilo (19.647)

¹¹ De conformidad al procedimiento en Grecia, este comité de seis miembros (Ministerio del Interior/ Ministerio de Asuntos Exteriores/ ACNUR/ Colegio de abogados de Atenas) revisa la solicitud, lleva a cabo una segunda entrevista del solicitante de asilo, y hace recomendaciones al Vice-Ministro del Interior quien adopta la decisión final.

¹² *Vid., supra*, nota 2.

¹³ Consejo de Europa, *Convención Europea para la protección de los derechos humanos y las libertades públicas*, 4 de noviembre de 1950, disponible en Refworld en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=3ae6b3b04>.

¹⁴ Unión Europea, *Directiva del Consejo 2005/85/EC de 1 de diciembre de 2005 sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado*, Diario Oficial de la Unión Europea L 326/13 de 13 de diciembre de 2005, disponible en Refworld en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=4394203c4>.

infracción del Reglamento de Dublín basado en el fracaso de ésta en establecer enmiendas legislativas para abolir la práctica de la “interrupción”.

10. Para apoyar al gobierno griego a la hora de afrontar los desafíos mencionados con anterioridad, el ACNUR ha mantenido un diálogo abierto con el gobierno a nivel ministerial y ha proporcionado recomendaciones, en particular a través del Grupo Informal de Trabajo sobre Asuntos de Asilo. No obstante, el ACNUR observa que la situación actual en el aeropuerto y en el Departamento Central de Asilo de la Policía continúa afectando negativamente el libre acceso de los solicitantes de asilo a los procedimientos de asilo. El ACNUR recomienda encarecidamente a Grecia establecer y aplicar procedimientos de asilo eficaces y justos para identificar de manera rápida a aquellas personas con necesidades de protección internacional. Esto evitará períodos prolongados de incertidumbre para solicitantes de asilo y desanimará el mal empleo del sistema de asilo. Además, el ACNUR señala, en consonancia con sus Directrices sobre Estándares Relativos a la Detención de Solicitantes de Asilo,¹⁵ que las medidas de detención administrativa para los solicitantes de asilo deben hallarse previstas por la ley, y ser únicamente empleadas como medida excepcional y con la justificación debida. Además, la detención de solicitantes de asilo no debe ser automática ni indebidamente prolongada.

III. Calidad de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado

11. En 2007, Grecia registró 25.113 nuevas solicitudes de asilo, a 8 de las cuales les fue otorgado el estatuto de refugiado, lo que se corresponde con una tasa de reconocimiento del 0,04% en primera instancia; en 138 casos el estatuto de refugiado fue otorgado en apelación, lo que equivale a una tasa de reconocimiento del 2.05%.¹⁶ Comparado con otros Estados miembros con similar número de solicitudes de asilo, las tasas de reconocimiento permanecen inquietantemente bajas.¹⁷

12. Un estudio llevado a cabo por el ACNUR en 2007 sobre la implementación de la Directiva de Cualificación¹⁸ en un conjunto de países seleccionados de la UE¹⁹ ha puesto en evidencia algunos de los desafíos a los que se enfrenta actualmente el sistema de asilo griego. Se halló que las 305 decisiones de primera instancia adoptadas entre octubre de 2006 y abril de 2007 por el Ministerio de Orden Público, – relativas a solicitantes de Afganistán, Irak, Somalia, Sri Lanka y Sudán – fueron negativas. Ninguna de las decisiones contenía ninguna referencia a los hechos o proporcionaba razonamiento jurídico alguno. Todas contenían un párrafo estándar que señalaba que el solicitante había abandonado su país para buscar empleo y, de forma más general, para

¹⁵ *Directrices revisadas del ACNUR sobre criterios aplicables y estándares relativos a la detención de solicitantes de asilo*, febrero de 1999, disponible en Refworld en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=3c2b3f844>.

¹⁶ Otras 23 personas han recibido “estatuto humanitario” y 52 personas han visto renovado su estatuto durante el mismo período.

¹⁷ En 2007, el Reino Unido ha recibido 27.905 solicitudes y reconocido al 30% en primera instancia y al 24% en fase de apelación; Suecia recibió 36.370 nuevas solicitudes y reconoció el 56% en primera instancia y al 14% en fase de apelación. Alemania ha recibido 19.164 solicitudes en primera instancia en 2007 y reconoció el 20% en primera instancia y el 94% de las solicitudes renovadas.

¹⁸ Unión Europea, *Directiva del Consejo 2004/83/EC de 29 de abril de 2004 por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o como personas que necesitan otro tipo de protección internacional y el contenido de la protección concedida*. Diario oficial de la Unión Europea L 304/12 de 30 de septiembre 2004, disponible en Refworld en <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=4157e75e4>.

¹⁹ *Vid., supra*, nota 3.

mejorar sus condiciones de vida. Con el consentimiento del Ministerio de Orden Público, los archivos de los casos fueron revisados. De las 305 decisiones, 294 expedientes de primeras instancias revisados no contenían las respuestas de los solicitantes a las cuestiones estándar que se señalaba habían sido planteadas por los oficiales de policía. Ninguna otra información se proporcionaba en estos archivos relativos a las solicitudes de asilo. En la abrumadora mayoría de los casos revisados, el oficial entrevistador de la policía registró los motivos de la salida del país de origen como de naturaleza “económica”.²⁰

13. Especialmente reveladora de las deficiencias de la primera instancia del procedimiento de asilo que, de acuerdo a las observaciones del ACNUR, han continuado más allá del período de estudio, es la situación de los solicitantes de asilo iraquíes. Un total de 5.474 iraquíes presentaron una solicitud de asilo en 2007. En el mismo año, ninguno de ellos obtuvo el estatuto de refugiado o la protección subsidiaria en primera instancia; 3.948 solicitudes fueron rechazadas en primera instancia, mientras que el resto permanecía pendiente de revisión a finales de 2007. Esta situación aumenta la preocupación de que la falta de información sobre el procedimiento y la falta de intérpretes hayan contribuido a una situación en la que un número significativo de solicitantes de asilo iraquíes son incapaces de apelar decisiones negativas.²¹

14. Un examen de decisiones de segunda instancia llevada a cabo en el estudio mencionado identificaba tendencias igualmente preocupantes. El estudio halló que el resumen de los hechos en las decisiones no excedía normalmente de las dos líneas, y que las decisiones negativas eran referidas en únicamente unas pocas líneas de formato estandarizado. Como resultado de ello, no era posible afirmar la interpretación de la ley aplicada por el órgano de apelación o, a los mismos efectos, deducir de las decisiones tomadas, si la ley era aplicada en alguna forma. El archivo de casos de segunda instancia contenía las recomendaciones del Comité Consultivo de Asilo, pero la recomendación consistía usualmente en sólo dos frases estandarizadas. Generalmente, no existía más información disponible en estos archivos relativa a los hechos o al razonamiento jurídico, y no existían notas sobre la audiencia ante el comité. Como resultado, el estudio llevado a cabo no fue capaz de distinguir los contornos de la práctica jurídica en Grecia.²²

15. La gran acumulación de solicitudes de asilo en el sistema de asilo griego y los largos períodos de espera antes de que los solicitantes de asilo puedan ver sus casos decididos es también motivo de preocupación. Hacia finales de 2007, 19.015 apelaciones se hallaban pendientes de convocatoria en el Comité Consultivo sobre Asilo.²³ Los períodos de espera variaban de entre dos meses a cuatro años dependiendo de la nacionalidad y de las circunstancias individuales del caso. El ACNUR no posee información sobre cómo pretende Grecia reducir el período de espera mientras mejora sus estándares de procedimiento.

²⁰ *Vid. supra*, note 3, páginas 13-14.

²¹ Una decisión reciente del órgano de apelación de Bélgica (No. 2,769, fechado el 19 de octubre 2007) detuvo el retorno de un nacional iraquí a Grecia, señalando que se enfrentaba al riesgo de un “daño grave e irreparable” debido al fracaso de Grecia de proteger a los solicitantes de asilo de manera efectiva. Cabe señalar la existencia de una decisión similar por parte del Tribunal de Primera Instancia en Bruselas el 18 de diciembre de 2007, ordenando a las autoridades belgas que no hicieran retornar a una familia afgana a Grecia. El Consejo de Estado belga ha, asimismo, prohibido la transferencia a Grecia de dos nacionales turcos en agosto de 2006.

²² *Vid., supra.*; nota 3, páginas 13 y 33.

²³ En la actualidad, el Comité Consultivo de Asilo se reúne dos veces por semana y examina aproximadamente 75 apelaciones por sesión.

16. El papel consultivo del ACNUR en el Comité Consultivo de Asilo ha proporcionado una oportunidad para recomendar al gobierno de Grecia maneras de reforzar el procedimiento de apelación. Las recomendaciones han incluido la necesidad de examinar la composición del Comité de Asilo para asegurar su independencia de la primera instancia, la necesidad de reforzar el papel del Comité incluyendo el confiarle el poder de toma de decisiones, y finalmente la necesidad de aumentar su flexibilidad para permitir un procesamiento más efectivo de la gran acumulación de casos. Aparte de la concesión al Comité Consultivo de poderes de adopción de decisiones que habían ya sido adelantados en el borrador del Decreto presidencial sobre Procedimientos de asilo, las otras dos recomendaciones se hallan, que al ACNUR le conste, todavía en proceso de consideración por parte del gobierno griego.

17. A la luz de lo anterior, el ACNUR continúa preocupado de que, como resultado de las carencias estructurales del procedimiento griego de asilo, los solicitantes de asilo continúen permaneciendo efectivamente en un limbo jurídico, incapaces de ejercer sus derechos, durante prolongados lapsos de tiempo. El ACNUR señala, asimismo, que el procedimiento no garantiza una evaluación justa de las solicitudes de asilo en primera y segunda instancia. Finalmente, salvaguardas esenciales del procedimiento de asilo no se hallan garantizadas mediante el proceso de determinación del estatuto del refugiado, lo que va en detrimento de los solicitantes de asilo quienes, a menudo, carecen de los derechos más básicos, como intérpretes y asistencia jurídica, para asegurar que sus solicitudes reciben el adecuado escrutinio de las autoridades de asilo. El ACNUR hace un llamamiento asimismo al gobierno de Grecia a revisar de manera rápida su procedimiento de asilo en primera y segunda instancia y a tomar en debida consideración, al hacerlo, las recomendaciones del ACNUR.

IV. Condiciones de recepción

18. Es esencial posibilitar que los solicitantes de asilo se mantengan por sí mismos durante el proceso de asilo, no sólo en aras del respeto de sus derechos, sino también para asegurar un procedimiento de asilo justo y efectivo. La Directiva de Condiciones de Recepción²⁴ requiere de los Estados miembros que aseguren un estándar de vida adecuado para poder afrontar las necesidades de salud de los solicitantes y ser capaces de asegurar su subsistencia.

19. El 13 de noviembre de 2007, Grecia adoptó un Decreto Presidencial transponiendo las provisiones de las Condiciones de Recepción de la Directiva.²⁵ De conformidad con este Decreto, el Estado debe proporcionar alojamiento a los solicitantes de asilo y prestaciones diarias suficientes para sobrellevar sus necesidades básicas. Mientras que el Decreto provee jurídicamente más altos estándares de recepción que los previamente disponibles para los solicitantes de asilo, su implementación continúa mostrando graves deficiencias.²⁶

²⁴Unión Europea, *Directiva del Consejo 2003/9/EC de 27 de enero 2003 por la que se aprueban estándares mínimos para la recepción de los solicitantes de asilo en los Estados miembros*, Diario Oficial de la Unión Europea L 31/18 de 6 de febrero de 2003, disponible en Refworld en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=3ddcfda14> (en adelante la "Directiva de condiciones de recepción").

²⁵ Decreto presidencial 220/2007, Gaceta Oficial No. A' 251/13.11.2007.

²⁶ El retraso de Grecia en la transposición de la Directiva sobre condiciones de recepción ha sido sometida en abril de 2007 a una crítica en una sentencia del Tribunal Europeo de Justicia, *Comisión de las Comunidades Europeas v. República de Grecia*, C-72/06 Tribunal Europeo de Justicia, (5ª Sala), 19 de abril de 2007, disponible en Refworld en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=472051192>.

20. El alojamiento para solicitantes de asilo continúa siendo una fuente importante de preocupación en Grecia,²⁷ incluidos aquellos que han retornado de conformidad con el Reglamento de Dublín. A finales de 2007, diez centros de recepción administrados por el Estado y por organizaciones no gubernamentales (ONGs) con una capacidad total de 770 plazas existían en Grecia. Con tres centros dedicados de forma exclusiva a menores no acompañados, la capacidad general de recepción para familias, mujeres solteras u hombres, continúa siendo extremadamente limitada. Esta situación se complementa con el hecho de que las prestaciones diarias, pendiente su otorgamiento de una decisión ministerial, no han sido concedidas. El acceso al empleo se halla disponible sólo si se demuestra que los ciudadanos griegos, los nacionales de la UE, los refugiados reconocidos o los extranjeros de origen griego no han demostrado interés por el puesto ofrecido.²⁸

21. Las problemáticas condiciones de recepción para menores no acompañados, en particular el acceso a la educación y a la seguridad social durante el transcurso de los procedimientos de asilo, ha llegado también a la atención del ACNUR. La Oficina da la bienvenida a la adopción por parte de las autoridades griegas de más altos estándares de protección que aquellos contenidos en la Directiva de Condiciones de Recepción con respecto a las provisiones de guarda, notablemente la extensión de estas provisiones a menores no acompañados que no han presentado todavía una solicitud de asilo.²⁹ Serias preocupaciones surgen, sin embargo, a raíz del hecho de que los Fiscales Generales, a pesar de haber sido designados por la ley como guardadores temporales de los menores solicitantes de asilo, han raramente intervenido con respecto a materias relacionadas con la seguridad social o los arreglos relativos a las condiciones de recepción. Esto último genera serias dudas con relación al respeto de las obligaciones para asegurar que los menores se hallen representados por guardadores de conformidad con el Artículo 19 de la Directiva de Condiciones de Recepción, y suscita dudas sobre si el mejor interés del menor es tratado como una “consideración primaria” tal y como requiere el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁰ y el Artículo 18 (1) de la Directiva de Condiciones de Recepción.³¹

22. El ACNUR continúa preocupado por el carácter extremadamente limitado de las instalaciones de recepción para solicitantes de asilo debido a que esta situación se halla

²⁷ Noruega ha recientemente suspendido las transferencias a Grecia de conformidad con el Reglamento de Dublín en base a una decisión del Comité de Apelación de Inmigración de 7 de febrero de 2008: “Sobre la base de las últimas informaciones sobre las posibles violaciones de los derechos de los solicitantes de asilo en Grecia y de la necesidad de disponer más información sobre las condiciones de los solicitantes de asilo en este país”

²⁸ Artículo 4, párrafo 1 (c) del *Decreto Presidencial No. 189/1998, Condiciones y procedimientos para la concesión de un permiso de trabajo o cualquier otra asistencia para la rehabilitación ocupacional a los refugiados reconocidos por el Estado, a los solicitantes de asilo y a los residentes temporales sobre bases humanitarias*, Gaceta oficial A'140 de 25 de junio de 1998, disponible en Refworld en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=3ae6b4e64>.

²⁹ Circular del Ministerio del Interior, Ref. No. 5401/1-261100/23.2.2008

³⁰ Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos del niño* de 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, Series de Tratados, vol. 1577, p. 3, disponible en Refworld en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=3ae6b38f0>

³¹ Alemania ha suspendido todas las transferencias de menores no acompañados a Grecia (excepción aplicable a la reunión familiar) cf. Carta de la Policía Federal del Tribunal del Distrito de Frankfurt fechada el 29 de enero de 2008. Funcionarios del gobierno alemán han también indicado que Alemania considerará favorablemente la posibilidad de emplear la cláusula de soberanía a la hora de examinar casos que impliquen a Grecia, haciéndose, por tanto, cargo de casos que deberían, de otra forma, haber retornado a Grecia.

comprometiendo gravemente la implementación plena del Decreto Presidencial sobre las Condiciones de Recepción, y llama al gobierno de Grecia a emitir de manera rápida la esperada decisión ministerial que establezca los criterios para la provisión de una prestación financiera diaria. Además, el ACNUR hace un llamamiento al gobierno de Grecia para asegurar que se da consideración primaria a la situación de los niños y para que las condiciones de recepción actuales para niños no acompañados sean urgentemente revisadas.

V. Conclusión

23. El ACNUR da la bienvenida a los pasos dados por el Gobierno de Grecia para fortalecer su sistema de asilo tal y como es requerido por los estándares internacionales y europeos. Entre esos pasos positivos se incluye la transposición de Directivas de Protección Temporal y Condiciones de Recepción al derecho nacional, la publicación de un folleto de información para solicitantes de asilo en varios idiomas, el establecimiento de una unidad de información sobre el país de origen y el permanente compromiso de continuar un diálogo abierto con el ACNUR en el marco de un grupo informal sobre cuestiones de asilo. El ACNUR anima al gobierno de Grecia a perseverar en sus esfuerzos para asegurar que los solicitantes de asilo, incluyendo los individuos retornados de conformidad con el Reglamento de Dublín, puedan disfrutar de un amplio y efectivo acceso a la protección internacional.

24. No obstante, esta Nota destaca un conjunto de desafíos con respecto al acceso y a la calidad del procedimiento griego de asilo. Además, las condiciones de recepción continúan resultando insuficientes respecto de los estándares europeos e internacionales. Como consecuencia, los solicitantes de asilo, incluyendo los “retornados por vía Dublín”, siguen afrontando dificultades a la hora de que se evalúen sus solicitudes de asilo y que éstas sean adecuadamente juzgadas. Al ACNUR le preocupa que el conjunto de estos factores pueda dar lugar al riesgo de devolución (*refoulement*).

25. Fortalecer el sistema de asilo griego para asegurar su consistencia con los estándares internacionales y el *acquis* comunitario es responsabilidad primaria del gobierno griego. Sin embargo, como cuestión sometida al ámbito de la solidaridad y de la responsabilidad compartida con objeto de asegurar una aplicación justa y efectiva del Reglamento de Dublín, resulta, asimismo, un asunto que concierne a todos los Estados miembros de la Unión Europea el hecho de que un Estado confronte desafíos considerables para respetar los estándares relevantes. El ACNUR anima, por tanto, a los gobiernos y a la Comisión Europea a reforzar su apoyo a Grecia respecto de las deficiencias estructurales y cualitativas existentes de su sistema de asilo y práctica. Las herramientas disponibles incluyen partenariados bilaterales o acuerdos de colaboración, aumento de la financiación de la UE para proyectos relacionados con el asilo en Grecia, y acuerdos específicos para compartir responsabilidades en vista de la especial situación a la que Grecia se enfrenta en la actualidad.

26. En atención a la obligación de los Estados miembros de asegurar un acceso justo y efectivo a los procedimientos de asilo, incluyendo aquellos casos sujetos al Reglamento de Dublín, el ACNUR recomienda a los gobiernos que se abstengan de hacer retornar a solicitantes de asilo a Grecia de conformidad al Reglamento de Dublín hasta nueva comunicación. El ACNUR recomienda que los gobiernos hagan uso del Artículo 3(2) del Reglamento de Dublín, que permite a los Estados examinar una solicitud de asilo,

incluso cuando ello no sea su responsabilidad propia conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.

27. El ACNUR re-examinará la presente posición en vista de progresos futuros realizados por el gobierno de Grecia para mejorar su sistema de asilo. La Oficina mantiene su compromiso de continuar apoyando al gobierno de Grecia en el fortaleciendo de su sistema de asilo a un nivel que refleje los estándares internacionales relevantes, el *acquis* de la Unión Europea en materia de asilo y las buenas prácticas.

ACNUR
15 de abril 2008